

Qualquiera disputa, ò diferencia, que en las marchas ocurra entre las Tropas, Pueblos, Comissarios de Vagages, ò Vagageros, las abra de dezir promptamente el Coronel, ò Comandante del Regimiento, Batallon, Detachamento, Compania, ò Tropa que marchare, con la Justicia del Lugar à que correspondá, dando inmediatamente cuenta al Comandante General del Distrito, ò Partido en que sucediere, para que hallandose enterado del caso, y la resolucion, de la providencia que tuviere por conveniente: Y el Coronel, ò Comandante del Cuerpo, ò Partida que marchare vigilará sobre la disciplina, y quietud de su Tropa, en inteligencia de que será responsable de qualquiera desorden, ò exceso cometido por los que van à su orden.

XXI.

Para alivio de los Pueblos, comodidad de las Tropas, y fácil justificado vfo de este Establecimiento, los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias deberán dar sus Passaportes, que declaren la Tropa à que sirven, con precios itinerarios, y segura demarcacion de las leguas de cada transito, cuidando de que estos no sean siempre por vnos mismos Lugares, facilitando, y disponiendo à este fin todas las diversas Rutas que fuere posible, las quales se apartarán, quanto lo permitiere la comodidad de las Tropas, de los Caminos Reales, en atencion à lo cursado de estos por Oficiales, y Partidas sueltas, y procurando principalmente evitar los movimientos, que no fueren muy precios, en los tiempos de vendimiar, sembrar, segar, y recoger sus frutos los Labradores.

XXII.

Para la regulacion de las leguas de cada transito, que precisamente han de declarar todos los Passaportes, y para la variedad de las Rutas, los expresados Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias adquiriran, y tendrán en sus Secretarias seguras individuales noticias de todos los caminos, y Pueblos del distrito de sus mandos, con la calidad de los primeros, capacidad de los segundos, y distancia de vnos à otros.

XXIII.

Juntarán, y tendrán asimismo los Capitanes, y Comandantes Generales noticia individual del numero de Vagages mayores, y menores, Carros, Carromotos, y Galeras, que efectivamente huviere en cada Pueblo de los de su Jurisdiccion, para gobernar esta materia con justicia, y acierto, ocurriendo à las disputas, ò dificultades, que pueden mover los Pueblos en la subministracion de los Vagages: y podrá darse vna nota al Sargento Mayor, Ayudante, ò Comandante del Regimiento, Batallon, ò Tropa que marchare, por los respectivo à los Lugares de sus transitos, para que se halle con conocimiento del Vagage que podrá encontrar en ellos.

XXIV.

Con ningun pretexto las Tropas, ni Partidas podrán alterar, ni variar los transitos de sus Itinerarios, ni el numero de Vagages que les corresponde, pe-

